



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 920
(17 de marzo de 2022)

“Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto 4108 de 2011, las Resoluciones 3811 de 2018, 3238 de 2021 y 3455 de 2021, proferidas por el Ministerio del Trabajo, Art.26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que el señor **GILBERTO ESPITIA GARZON**, identificado con cedula de ciudadanía 19.475.848 en su calidad de liquidador y representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION**, identificada con Nit 830.105.349-8, con domicilio en la carrera 49 No 94-83 de la ciudad de Bogotá, mediante radicado bajo el número **10523** del 18 de octubre de 2017, presenta petición para que le sea autorizada la terminación del vínculo laboral del señor **JHON RICAR RAMIREZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 79.401.792.

Que mediante **Auto Comisorio No. 3010 del 14 de diciembre de 2017**, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, asigna en reparto la mencionada solicitud al Doctor **RAUL ALBERTO MALAGON VARGAS** Inspector de Trabajo y seguridad social, adscrito al Grupo de Atención al ciudadano y tramites de Bogotá, para adelantar el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda la solicitud impetrada.

Que mediante **Auto Comisorio No. 500 del 9 de febrero de 2022**, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, asigna en reparto la mencionada solicitud al Doctor **ALIRIO ANTONIO NOVOA HERRERA** Inspector Trabajo y seguridad social, adscrito al Grupo de Atención al ciudadano y tramites de Bogotá, para continuar con el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como tomar la decisión.

Que el Artículo primero de la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, "por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3811 del 03 de septiembre de 2018 *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo”*, en el numeral 27 del Rol de Atención al Ciudadano establece como función de los Inspectores de Trabajo *“Autorizar la terminación de los contratos de trabajo en razón de la situación de discapacidad del trabajador, en el caso contemplado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el artículo 137 del Decreto Ley 19 de 2012.”*

Que aunado a lo expuesto, el numeral 23 del párrafo 1 del Artículo Segundo de la Resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021, asigna la competencia al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites para resolver las solicitudes de autorización de terminación de contrato de trabajo de trabajador con discapacidad, estableciendo el Artículo décimo séptimo que *“(…) Los inspectores del trabajo y seguridad social cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el Grupo Interno de Trabajo o Dependencia a la que estén asignados. (...)”*

Que mediante auto 606 del 16 de febrero de 2022, el suscrito inspector avoca conocimiento y lo comunica al empleador mediante radicado 08SE202272110000001935 del 18 de febrero de 2022, donde le solicita

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad, radicado número 10523 del 18 de octubre de 2017"

informe si el señor **JHON RICAR RAMIREZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 79.401.792, todavía tiene vínculo laboral con la empresa, esto se hizo a través de la empresa de correo 4-72.

Que la empresa de correo 4-72 devuelve la documentación el 23 de febrero de 2022, argumentando que la empresa ya no labora en esa dirección, debido a que se trasladaron.

Que, consultando el registro de la cámara de comercio, aparece cancelada así:

"APROBACION DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN

Que el Acta No. XXI de la Asamblea General del 26 de septiembre de 2019, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad de la referencia, fue inscrita el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00039463 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

CERTIFICA:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la entidad se encuentra liquidada.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Se fundamenta la solicitud en los siguientes hechos:

<**GILBERTO ESPITIA GARZÓN**, persona mayor de edad y vecino de la capital de la República, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19475 848 expedida en Bogotá D.C., obrando como liquidador y representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACIÓN**, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la capital de la República, distinguida con el Nit. 830.105.349-8, con mi acostumbrado respeto, por este conducto, me permito solicitar a esa entidad, dentro de lo viable y procedente, se sirva autorizar la terminación del convenio de trabajo asociado suscrito entre esta Cooperativa y el señor **JHON RICAR RAMIREZ MARTINEZ**, persona igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.401.792 de conformidad con los hechos que a continuación compendio:

HECHOS:

1. 13 de junio de 2013, entre la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA (hoy en liquidación)** y el señor **JHON RICAR RAMIREZ MARTINEZ**, suscribieron convenio de trabajo asociado a término indefinido, por medio del cual, éste manifestó "...expresa e inequívocamente su intención voluntaria de asociarse a **LA COOPERATIVA como TRABAJADOR ASOCIADO**" (Cláusula Primera). Allí mismo se pactó que "*Todas las relaciones de trabajo individual entre **LA COOPERATIVA** y el **TRABAJADOR ASOCIADO**, derivadas del presente **CONVENIO DE TRABAJO ASOCIADO** serán reguladas por la Legislación Cooperativa y los Estatutos y Regímenes de Trabajo Asociado por la Junta de Asociados de **LA COOPERATIVA**. Conocidos y aceptados por el **TRABAJADOR ASOCIADO**, quien ha recibido un ejemplar de los mismos*".
2. El asociado **JHON RICAR RAMIREZ MARTINEZ**, aportó su capacidad de trabajo a la Cooperativa desempeñando el cargo de **GESTOR AUXILIAR DE SEGURIDAD**.
3. El señor **JHON RICAR RAMIREZ MARTINEZ**, se encuentra con una incapacidades interrumpidas desde el mes de Diciembre del 2015 e incapacidad continua desde el mes de mayo de 2017 hasta la actualidad.
4. La **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA (hoy en liquidación)** ha venido sufragando durante todo el término la relación de trabajo asociado, los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Subsistemas de salud, pensión y riesgos laborales) y demás parafiscales (SENA, ICBF, caja de compensación) en favor del asociado **JHON RICAR RAMIREZ MARTINEZ**.
5. Los Delegados a la XVII Asamblea General del **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA**, celebrada el pasado 31 de marzo de 2017, decidió la disolución y liquidación de ésta organización, en atención a las dificultades de liquidez, falta de capital de trabajo y pérdidas recurrentes que evidenciaron que la empresa no podía seguir como negocio en marcha.
6. Para ilustrar la crisis superlativa que tuvo como epílogo la liquidación de la Cooperativa, me permito trasuntar las observaciones de la Revisoría Fiscal respecto de los estados financieros presentados y aprobados en la Asamblea referida:

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad, radicado número 10523 del 18 de octubre de 2017"

"Llamo la atención sobre las siguientes Notas y aspectos de los estados financieros; Como se observa en la Nota No 10 a los estados financieros sobre cuentas por pagar, la cooperativa cierra el año 2016 con un total de \$2.378 millones de pesos el cual comparado con el año 2015 de \$2.258 millones de pesos, presenta un incremento de \$120 millones de pesos, equivalente a un incremento del 5.3%; **Las cuentas por pagar están conformadas principalmente por retenciones y aportes de nómina en \$1.460 millones de pesos (61%), costos y gastos por pagar \$521 millones de pesos (22%) y remanentes por pagar \$368 millones de pesos (16%), las retenciones y aportes de nómina corresponden principalmente a la seguridad social de los asociados en \$970 millones de pesos (66%) y a de Ahorro y Crédito Progressa en \$465 millones de pesos (33%).**

Como se observa en la Nota No 13 a los estados financieros sobre obligaciones laborales, la Cooperativa presenta un valor por pagar de \$1.993 millones de pesos, conformados principalmente por salarios por pagar en \$1.584 millones de pesos, Cesantías por \$260 millones de pesos y vacaciones por \$120 millones de pesos. Los salarios por pagar lo componen principalmente las liquidaciones por pagar de octubre a diciembre de 2015 y del año 2016 por valor de \$1.452 millones de pesos. Para el año 2016 las pérdidas del ejercicio ascendieron a \$3.489 millones de pesos y presenta capital de trabajo negativo para el cierre 2016 en \$3.484 millones de pesos.

Como se observa en la Nota No 14 a los estados financieros sobre pasivos estimados y provisiones, la Cooperativa presenta una provisión para contingencias por valor de \$925 millones de pesos, por proceso adelantado por la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP- contra la cooperativa por "incumplimiento órdenes del ente de control", en el mes de febrero de 2017 se profiere Mandamiento de pago según expediente N°. 20161530044000810". (Negrillas fuera de texto original).

7. En atención de la disolución y liquidación, la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACIÓN** procedió a adoptar las siguientes determinaciones:

7.1 Terminar los contratos de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con los diferentes terceros contratantes, a saber:

- SaludCoop EPS en liquidación;
- Corporación IPS SaludCoop en liquidación; Cruz Blanca EPS;
- Cooperación Verde;
- Laboratorio Bioimagen;
- Cepain;
- Gimnasio Los Pinos;
- Esteban Cobo;
- Cooperativa Epsifarma; Edificio San Carlos;
- PCR;
- Codema;
- Hortensia
- Centro Comercial de Cali;
- Edificio Ayasha;
- Efectiva;
- G con SAS;
- Corporación IPS Santander, Costa Atlántica, Norte de Santander, Santander, Córdoba, Boyacá y Tolima; Santa Cruz de la Loma;
- Clínica Pamplona;
- Clínica Andes;
- Clínica Martha; Clínica Santa Isabel;
- Provida;
- Familia IPS;
- Work and Fashion

7.2 Dio por terminadas aproximadamente 350 relaciones de trabajo asociado por supresión del cargo al existir imposibilidad de su reubicación o imposibilidad financiera de su sostenimiento.

7.3 El objeto de la empresa se redujo a adelantar las acciones conducentes a la realización de los activos de la organización y la recuperación de la cartera adeuda, a efecto de cubrir el pasivo interno y externo, en los términos del art. 120, de la Ley 79 de 1998.

8. En razón de lo brevemente expuesto, se dificulta excesivamente para el desarrollo de la liquidación, el sostenimiento indefinido del convenio de trabajo asociado suscrito con el señor **JHON RICAR RAMIREZ MARTINEZ**.

PETICIÓN:

Ruego a esa entidad, dentro de lo procedente, se sirva autorizar la terminación del convenio de trabajo asociado suscrito el pasado 13 de junio de 2013 entre la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA** (hoy en liquidación) y el señor **JHON RICAR RAMIREZ MARTINEZ**.

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad, radicado número 10523 del 18 de octubre de 2017"

PRUEBAS:

1. Copia Convenio de trabajo asociado.
2. Copia Certificado de aportes.
3. Copia del Acta de la Asamblea que decreto la liquidación (En medio Magnético).

ANEXOS:

1. Certificado de existencia y representación legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACIÓN**, expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.
2. Las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

La **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACIÓN** las recibe en la secretaria del Despacho o en la carrera 49 No.94 - 83 de la ciudad de Bogotá D.C.>

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo anterior corresponde a este despacho analizar y revisar una vez verificado los hechos de la presente solicitud, las circunstancias en que se dieron los mismos, así como la documental allegada, para proceder a emitir el fallo a que haya lugar conforme a la competencia que le asiste a este Grupo, para lo cual precisa lo siguiente

En primer lugar, es necesario resaltar que el denominado fuero de discapacidad es una figura legal que protege o ampara a los trabajadores de ser despedidos en razón de su discapacidad, este ha sido configurado mediante un marco normativo y jurisprudencial que desarrolla artículos 13 y 25 de la Constitución Nacional

Es así, como el legislador quiso garantizar los derechos fundamentales de la estabilidad laboral reforzada a las personas discapacitadas o en situación de debilidad manifiesta y el derecho al trabajo en condiciones de dignidad y justicia expidiendo la Ley 361 de 1997 que en su artículo 26 señala:

*En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. **Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la Oficina de Trabajo,** (Subrayado fuera de texto)*

Este requisito consiste en que el inspector del Trabajo tiene el deber de autorizar o no el despido del trabajador, analizando si existe la justa causa alegada por el patrono o si tal decisión resolutoria obedece a la discapacidad del empleado. Es permiso no es una mera formalidad puesto que se estableció con el fin de que la autoridad administrativa respectiva verifique que cuando empleador despide a un trabajador discapacitado no está vulnerando los derechos de una persona que cuenta con especial protección constitucional. De esta manera la sentencia C-531 de 2000 señaló que "la autorización de la oficina de Trabajo para proceder al despido o terminación del contrato de trabajo debe entenderse como una intervención de la autoridad pública encargada de promover y garantizar el derecho al trabajo según el ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente sobre estas materias, para corroborar la situación táctica que describe dicha causa legal de despido y proteger así al trabajador"

El día 16 de febrero de 2022 el suscrito Inspector de Trabajo en cumplimiento de la asignación impartida por la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, profirió el auto 606 de Avoca Conocimiento para adelantar el Trámite Administrativa Laboral de la solicitud antes descrita y llevada hasta su decisión final.

De acuerdo a los documentos obrantes en el expediente y lo manifestado por la empresa solicitante en el escrito radicado **10523** del 18 de octubre de 2017 en esta la Dirección Territorial, no es posible tomar decisión de fondo, toda vez que la cooperativa ya fue liquidada según reposa la información en la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante acta número XXI del 26 de septiembre de 2019, inscrita en esa entidad el 9 de octubre de 2019 bajo el numero: 00039463 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro.

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vinculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad, radicado número 10523 del 18 de octubre de 2017"

Como resultado de la función protectora del derecho a la estabilidad laboral que tiene la autoridad del trabajo en el despido de los empleados discapacitados, la jurisprudencia ha recalcado que el Ministerio del Trabajo tiene la obligación de pronunciarse respecto de las autorizaciones de despido que le sean presentadas (sentencia T447 de 2013, H. Corte Constitucional)

Que, de conformidad con lo anterior frente a la situación fáctica descrita y después de examinar el plenario, la autoridad decretará el archivo del expediente por no ser de su competencia ya que al no existir la empresa será la justicia ordinaria la que tome las decisiones en caso de ser interpuesta una demanda, por lo anterior este acto se notificará por página web, siendo procedente el recurso de reposición y/o apelación, y en todo caso, sin que esta dirección territorial invada las competencias privativas, reservadas a las autoridades judiciales y a la jurisdicción ordinaria laboral.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Inspector de Trabajo del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la petición radicada con el número **10523** del 18 de octubre de 2017, presentada por el Señor **GILBERTO ESPITIA GARZON**, identificado con cedula de ciudadanía 19.475.848 en su calidad de liquidador y representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA EN LIQUIDACION**, identificada con Nit 830.105.349-8, con domicilio en la carrera 49 No 94-83 de la ciudad de Bogotá, referida al **PERMISO DE AUTORIZACION DE TERMINACION DE VÍNCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN SITUACION DE DISCAPACIDAD** existente entre el empleador y el señor **JHON RICAR RAMIREZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 79.401.792, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito y apelación ante el Director de la Dirección Territorial de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso, de conformidad con artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011 de la siguiente manera) en la página web del Ministerio de Trabajo y en cartelera, teniendo en cuenta que la empresa ya no existe y en la dirección relacionada en la solicitud no dan información al respecto.

ARTÍCULO CUARTO. En firme esta Resolución, archívese el expediente.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige desde su ejecutoria.

Dada en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2022)

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALIRIO ANTONIO NOVOA HERRERA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá

